

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

*EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 351/2002. (PD. 837/2004).*

NIG: 0401337C20020001089.  
 Procedimiento: Ap. Civil 351/2002.  
 Asunto: 300672/2002.  
 Autos de: Ejecutivos 44/1999.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Huércal-Overa.  
 Apelantes: José Contreras Fernández, Francisco Contreras Santiago y Rosa Fernández Torres.  
 Procurador: Vázquez Guzmán, José Luis.  
 Abogado: Puerto Llano Yudes, Manuel.  
 Apelado: Hispamer Servicios Financieros, S.A.  
 Procurador: Martínez Mellado, Isabel M.<sup>a</sup>  
 Abogado: Sánchez Berenguel, Manuel.

Audiencia Provincial de Almería 3.  
 Recurso Ap. Civil 351/2002.  
 Parte demandados rebeldes: Transportes Molina y Contreras, Domingo Molina Ais y Antonia Matías Carreño.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente.

#### AUTO

Ilmos. Sres.:  
 Presidente: Tarsila Martínez Ruiz.  
 Magistrados: Jesús Martínez Abad.  
 Soledad Jiménez de Cisneros y Cid.

En Almería, a nueve de enero de dos mil tres.

#### HECHOS

Unico. El plazo para comparecer en el presente recurso finalizó el día 3 de diciembre de 2002, sin que la parte apelante José Contreras Fernández, Francisco Contreras Santiago y Rosa Fernández Torres hayan comparecido en tiempo y forma.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Establece el artículo 840 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que todo apelante debe personarse en forma ante el Tribunal Superior dentro del término de emplazamiento, disponiendo que si no lo verifica, así que transcurra dicho término se declarará desierto el recurso, sin necesidad de que se acuse rebeldía y de derecho quedará firme la sentencia o auto apelado sin ulterior recurso, con imposición de las costas al apelante como prevee el artículo 842 de la misma Ley.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se declara desierto el presente recurso de apelación interpuesto por José Contreras Fernández, Francisco Contreras Santiago y Rosa Fernández Torres, y firme la Sentencia de fecha 10 de abril de 2000 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Huércal-Overa en los autos referenciados, con expresa imposición de costas a la parte apelante.

Insértese el original en el libro de resoluciones definitivas, y únase al rollo testimonio del presente auto.

Firme el mismo, remítanse los autos originales con testimonio del presente al Juzgado de procedencia, archivándose el rollo.

Esta Resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. que lo encabezan. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los demandados rebeldes Transportes Molina y Contreras, Domingo Molina Ais y Antonia Matías Carreño, por providencia de 25 de febrero de 2004 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación del auto resolutorio de fecha 9 de enero de 2003.

En Almería, a veinticinco de febrero de dos mil cuatro.- La Secretaria Judicial.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

*EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 153/2003. (PD. 861/2004).*

NIG: 2906737C20030000491.  
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 153/2003.  
 Asunto: 400171/2003.  
 Autos de: Juicios de Cognición 314/2000.  
 Juzgado de origen: Juzg. Núm. 2 de Fuengirola.  
 Negociado:  
 Apelantes: Carole Kundt y Philippe R. D. Devillet.  
 Abogado: Pérez Martínez, Francisco José.  
 Apelado: Beaulieu CY. LTD.

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 153/03, dimanante de juicio de Juicio de Cognición del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NUM. 860

En la ciudad de Málaga a treinta y uno de octubre de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.<sup>a</sup> de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Juicios de Cognición seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Carole Kundt y Philippe R. D. Devillet que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada defendido por el Letrado don Pérez Martínez, Francisco José. No habiendo contestado al recurso Beaulieu CY.LTD.

## F A L L A M O S

Que estimando el recurso estudiado contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primer Instancia núm. 2 de Fuen-girola, de fecha 15 de marzo de 2001, en los autos de juicio de cognición núm. 314/00, de que dimana el presente rollo y revocando dicha resolución, debemos declarar haber lugar a la demanda interpuesta por la representación de don Philippe Rober D. Devillet y doña Carole Kundt contra la entidad demandada Beaulieu CY. LETD, condenando a esta última a que abone a los actores la suma de 136.800 francos belgas o su equivalente en euros, a determinar en ejecución de sentencia, intereses legales y al pago de las costas causadas en la primera instancia, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado Beaulieu CY LTD, expido el presente en Málaga a 15 de noviembre de 2003.- El Presidente. La Secretaria.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 480/2002. (PD. 839/2004).*

NIG: 2990141C20028000487.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 480/2002. Negociado: MJ.  
De: D/ña. Torbjorn Johansson.  
Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego.  
Contra: Don Erwin Starink.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento. J. Verbal (N) 480/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Torremolinos a instancia de Torbjorn Johansson contra Erwin Starink, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos (Málaga) a 10 de febrero de 2004.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 480/02 seguidos ante este juzgado a instancia de Torbjorn Johansson representado por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo y defendido por la Letrada Sra. Barranco Martínez contra Erwin Starink, declarado en rebeldía, y,

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo en nombre y representación de Torbjorn Johansson contra Erwin Starink debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre ambas partes el día 28 de enero de 1997 sobre la vivienda sita en Avenida Europa, C/ Estepona, núm. 51, Urbanización Benalgolf, Benalmádena, y por tanto debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la mencionada vivienda, condenando a la demandada a que abandone ésta en el plazo legalmente previsto; con expresa condena en costas a la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Erwin Starink, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a diez de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

*EDICTO dimanante del expediente de dominio núm. 213/2002. (PD. 838/2004).*

NIG: 2990141C20021000226.  
Procedimiento: Expediente de dominio 213/2002. Negociado: FA.  
Sobre: Reanudación del Tracto.  
De: Don/Doña Stanley Ralph Southin.  
Procurador: Sr. Salvador Torres, Alejandro Ignacio.  
Contra: Corey, S.A., Antonio Peña Peláez, M.ª del Carmen Vera Baena y Ministerio Fiscal.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## A U T O

Doña María Olimpia del Rosario Palenzuela.  
En Torremolinos, a veintisiete de enero de dos mil cuatro.

## H E C H O S

Primero. Por Stanley Ralph Southin se presentó escrito instando la incoación de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, alegando los siguientes hechos: Que el promotor del expediente es propietario de la finca urbana. Número cuarenta. Apartamento número sesenta y cinco, está situado en la planta 5.ª del Bloque denominado B de la Urbanización Bonanza en el término de Benalmádena. Tiene una superficie construida con terraza de setenta y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados, está situado entre la terraza en fachada principal y el pasillo corredor en fachada posterior. Linda al Norte, con el apartamento sesenta y cuatro, al Sur, con el apartamento sesenta y seis, en la parte superior, con el apartamento setenta y cinco, y está situado sobre el cincuenta y cinco. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 Benalmádena, al folio 244 del Tomo y libro 61, finca 3.906.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud presentada, por providencia de fecha 19 de junio de dos mil dos, se acordó citar como titular registral a Corey S.A., a Antonio Peña Peláez y a M.ª del Carmen Vera Baena, como persona de quien procede el bien, estando catastrado a nombre del promotor del expediente, para que dentro del término de diez días pudieran comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho conviniera, acordándose asimismo convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudican la inscripción, por el mismo término y a los mismos fines, mediante edictos que